**Anexo: Reglamento al interior del estadio**

(De acuerdo a las disposiciones

de la ley ALLIOT-MARIE del 06 de diciembre de 1993)

**Artículo 1** Cualquier persona que entrar en el recinto de un estadio a ver un partido de fútbol o a cualquier evento organizado por el club, debe cumplir con estas reglas de procedimiento interno, así como a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 2** El acceso al estadio está reservado sólo a los titulares de un billete cuya validez se verifica por un empleado del organizador.

**ARTÍCULO 3** Posesión de un ticket es la aceptación tácita del reglamento interno.

**ARTÍCULO 4** Se informa a los espectadores que pueden ser objeto de medidas de seguridad, palpación de seguridad y la presentación de objetos que se encuentran en su posición.

Estas palpaciones de seguridad pueden realizarse por cualquier oficial del organizador del evento, aprobado por el Prefecto del Departamento de conformidad con el Decreto de 24 de marzo de 2005 de 2005-307.

Cualquier persona que se niegue a someterse a las medidas de control y seguridad se le prohibirá el acceso.

**ARTÍCULO 5** No cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento o la negativa a cumplir con los preceptos de las fuerzas de seguridad, resultará sistemáticamente en la expulsión del infractor, sin perjuicio a las acciones judiciales que podría llevarse a cabo contra el autor de un delito.

**ARTÍCULO 6** Cualquier objeto que pueda presentar un peligro para la seguridad de los demás asistentes estará prohibido en el estadio. Los objetos de valor confiscados serán retenidos, por la duración del partido y devueltos por el organizador bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 7** No están permitidos en el estadio:

-Los documentos, folletos, distintivos, insignias o banderas de cualquier tamaño, de carácter político, ideológico, filosófico o publicitario, o cualquier otro medio que se utilice con fines comerciales, que se podían ver por parte de terceros.

-Cualquier objeto que puede ser utilizado como un proyectil, constituir un arma o poner en peligro la seguridad de los ciudadanos (artículos pirotécnicos, cuchillos, botellas, vasos, cajas metálicas, barras, tallos rígidos y grandes diámetros, etcétera...).

 -Cualquier bebida alcohólica.

ARTÍCULO 8 Los métodos amplificados animación de sonido pueden ser permitidos por la organización al cumplimiento de las siguientes condiciones:

-Sus titulares justifican su identidad a los empleados de la organización a la entrada al estadio.

- El uso exclusivo para fines deportivos. Toda incitación al odio, violencia y todo lo relacionado con racistas, ideológicos o políticos dará lugar a la exclusión inmediata del autor que será objeto de un procedimiento legal sistemático.

**ARTÍCULO 9** Está prohibido bloquear los lugares de paso, los lugares de acceso o salida o las escaleras y quedarse de pie en las tribunas equipadas con asientos.

**ARTÍCULO 10** Queda prohibido cualquier comportamiento que puedan causar perturbaciones a los demás.

**ARTÍCULO 11** Está prohibido subir a las torres de luz y acceder a los techos del estadio.

**ARTÍCULO 12** Sólo los acreditados por el organizador están facultados para ofrecer en venta o distribuir todo tipo de mercaderías a, interior del estadio.

**ARTÍCULO 13** Se informa a los espectadores que pueden ser filmados como parte de un dispositivo de vigilancia de vídeo cuyas imágenes suelen utilizarse para los efectos legales.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Las siguientes acciones son susceptibles de enjuiciamiento con arreglo a las disposiciones del código del deporte (artículo l 332-3 L. 332-15) relativos a la seguridad de eventos deportivos:

* Ingreso al estadio en estado de ebriedad (7.500€ de multa).
* El ingreso de bebidas alcohólicas o tentativas de (7.500€ de multa y 1 año de prisión).
* Provocación, por cualquier medio que sea, de los espectadores al odio o violencia contra un árbitro, un juez de deportes, un jugador o a cualquier otra persona o grupo de personas (15.000€ de multa y 1 año de prisión).
* La introducción o el intento de introducir, el portar o la exhibición de insignias, signos o símbolos, recordando una ideología racista o xenófoba. (15.000€ y 1 año de prisión)
* La introducción o el intento de introducir cohetes o fuegos artificiales de todo tipo, como igualmente la introducción sin causa legítima de todo tipo de objetos que podrían ser un arma. (15.000€ de multa y 3 años de prisión).
* El lanzar proyectiles lo que presenta un peligro para la seguridad de las personas. (15. 000€ multa y 3 años de prisión)
* El ingreso el el terreno de juego, que interrumpa la competencia o que socava la seguridad de las personas. (15.000€ de multa y 1 año de prision) Además, los autores de los delitos mencionados anteriormente también incurren en la pena adicional de la prohibición de entrar en uno o más estadios por un período no superior a 5 años.
* Artículo 357 de la normativa de competiciones de la LFP precisa: " en caso de no respeto de las disposiciones de este artículo (cfr.), los clubes son responsables, además de las medidas de cierre de bares al aire libre o puntos de venta de los objetos involucrados, el" las sanciones previstas en la escala de disciplina en esta área. Cualquier infracción subsiguiente sería castigado una suspensión de jugar. Los clubes visitantes responsable de incidentes son propensos a incurrir a las mismas sanciones que el club visitado.